

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — El pilar europeo de derechos sociales

(2017/C 088/12)

Ponente: Heinz-Joachim Höfer (DE/PSE), alcalde de Altenkirchen

Documentos de referencia: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Apertura de una consulta sobre un pilar europeo de derechos sociales

COM(2016) 127 final

RECOMENDACIONES POLITICAS

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. acoge con satisfacción la propuesta de un pilar europeo de derechos sociales que ayude a conseguir los objetivos de la Unión Europea establecidos en el artículo 3 del TUE, a saber, que «obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social» [...], «combatirá la exclusión social y la discriminación, y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño» y «fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros»;
2. espera que la Comisión Europea cumpla el principio de subsidiariedad a la hora de proponer el pilar europeo de derechos sociales y que respete las competencias generales de las autoridades nacionales y subnacionales en el ámbito de la política social; al mismo tiempo, hay que garantizar que el contenido de dicho pilar sea conforme con los principios generales del programa «Legislar mejor»;
3. acoge favorablemente que la Comisión Europea haya decidido lanzar una consulta abierta sobre un pilar de derechos sociales porque, tras años de crisis marcados por unos elevados niveles de desempleo y de austeridad, era muy necesario emprender un debate político sobre una nueva iniciativa en favor de los derechos sociales; considera que el pilar puede contribuir a la coordinación de las políticas y los derechos sociales en los Estados miembros e impulsar una convergencia al alza;
4. acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión para debatir el alcance y el contenido del futuro pilar social y destaca el valor añadido que supone la participación de los entes locales y regionales en este debate, en particular, al reforzar y subrayar la importancia de la dimensión territorial en los asuntos socioeconómicos que se plantean a nivel global en las políticas de la UE y de un enfoque de base local a la hora de diseñar y aplicar políticas socioeconómicas;
5. reitera su solicitud de una mejor coordinación de las políticas económicas y sociales entre los niveles europeo y nacional, en el contexto del Semestre Europeo, y pide que los entes locales y regionales participen en mayor grado en esta coordinación ⁽¹⁾;
6. insiste en que este pilar social debe desarrollarse sobre la base de un valor añadido demostrable a escala local, regional y nacional y debe ser de carácter horizontal, a fin de garantizar que se tenga más en cuenta la dimensión social de la unión económica y monetaria (UEM) en materia de gobernanza económica, que es esencial para el buen funcionamiento y la viabilidad de la UEM y para la legitimidad del proceso de integración europea;
7. hace hincapié en que si esta iniciativa se traduce en una fuerte protección social, incluido el acceso a los servicios de sanidad, educación, servicios sociales, junto con servicios sociales de interés general, y seguridad social, puede considerarse como una herramienta de coordinación para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las desigualdades sociales, luchar contra el dumping social, impulsar una convergencia al alza de las normas sociales en la zona del euro y reforzar los objetivos de la UE en favor de un crecimiento integrador y sostenible;

⁽¹⁾ Dictamen del CDR sobre «La dimensión social de la unión económica y monetaria» (CDR 6863/2013).

8. reitera su petición de que, para mejorar la dimensión social de la UEM, es fundamental hacer frente a las disparidades regionales modernizando, en su caso, la legislación vigente y/o considerando nuevas medidas de apoyo a una mayor convergencia; señala por tanto que en el cuadro de indicadores sociales de la UEM deben incluirse indicadores de disparidad regional ⁽²⁾;
9. confía en que la propuesta de la Comisión Europea de establecer un pilar europeo de derechos sociales contribuirá a reforzar aún más los derechos sociales, ya sean individuales o colectivos, recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE ⁽³⁾;
10. acoge con satisfacción que la consulta de la Comisión Europea abordara cuestiones clave de género, como la escasa participación de las mujeres en el mercado laboral y la segregación de ese mercado por razón de género (principio 5), las disparidades de salarios y pensiones entre sexos (principios 5 y 13), la falta de conciliación de vida familiar y laboral (principios 5 y 18) o la carga múltiple que soportan las mujeres por los cuidados de larga duración que prestan a sus allegados dependientes (principio 17). Asimismo, la Comisión Europea debería explicar si las medidas propuestas son suficientes para reducir la discriminación contra las mujeres o si, adicionalmente, se precisa una mayor integración de las cuestiones de género;
11. acoge favorablemente que, a pesar de que la propuesta de la Comisión solo se refiera a los Estados miembros de la zona del euro, se invite a participar al resto de los Estados miembros de la UE que se hallan fuera de la zona del euro;
12. subraya que una coordinación más estrecha de las políticas económicas y fiscales en la zona del euro debe ir acompañada de la plena consideración de la dimensión social de la UEM;
13. pide que se haga más hincapié en la financiación de la política social, que constituye un reto particular para los entes locales y regionales. Este tipo de retos se plantea no solo porque el gasto destinado a los sistemas de protección social varía mucho en toda Europa, sino también porque está disminuyendo la inversión general a nivel subnacional ⁽⁴⁾;
14. subraya la importancia de una sólida agenda social europea en la que la competitividad y la justicia social se complementen mutuamente, y en la que los salarios justos —ámbito en el que la UE posee únicamente competencias de coordinación y que se determina en cada Estado miembro mediante la legislación o la negociación colectiva, pero siempre respetando plenamente sus tradiciones y prácticas— sean un elemento clave; dicha agenda debe respetar plenamente el principio de no discriminación, de conformidad con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales;
15. destaca que, considerando el aumento del desempleo juvenil y del número de personas pobres o en riesgo de pobreza en los últimos años, el pilar social también debe tener en cuenta la necesidad de reducir la pobreza, favorecer la inclusión social y luchar contra el desempleo juvenil a corto plazo;
16. destaca la necesidad de una mayor cooperación entre los distintos niveles de gobierno, sectores y partes interesadas, incluyendo un refuerzo del papel de los interlocutores sociales y la introducción de un instrumento eficaz para el diálogo civil, que fortalecería la legitimidad democrática de la Unión;
17. señala que algunos entes locales y regionales han utilizado las políticas de contratación pública para animar o exigir a sus contratistas que remuneren de manera justa al personal contratado, lo que puede ser un acicate más para que las organizaciones adopten prácticas laborales justas; recuerda por otro lado que la legislación de la UE no se opone a la exclusión de un licitador de un procedimiento de adjudicación de un contrato por haberse negado a retribuir a su personal con el salario mínimo legal ⁽⁵⁾.
18. expresa su pesar por que la propuesta de la Comisión no haga mayor hincapié en combatir los retos que se derivan de un mundo laboral cambiante, que implica una mayor digitalización, retos que deberían abordarse prestando especial atención al desarrollo de las competencias digitales de los trabajadores. De hecho, la aparición de formas de trabajo no convencionales conduce a nuevos riesgos de que surjan «zonas grises» en materia de derechos laborales y acceso a la protección social;

⁽²⁾ Resolución sobre el programa de trabajo de la Comisión Europea para 2016 (CDR-2015-5929).

⁽³⁾ Capítulo IV — Solidaridad.

⁽⁴⁾ <https://www.oecd.org/els/soc/OECD2014-Social-Expenditure-Update-Nov2014-8pages.pdf>

⁽⁵⁾ El Tribunal de Justicia de la UE en la sentencia C-115/14 (de 17 de noviembre de 2015) declaró compatible con el Derecho de la Unión que una entidad regional de un Estado miembro impusiera a sus licitadores y subcontratistas el compromiso de pagar un salario mínimo al personal que realizaba los servicios contemplados en el contrato público.

19. recuerda que, en un contexto de rápida digitalización de la economía y la sociedad, es importante proporcionar a los ciudadanos, en particular a la población de más edad, las competencias digitales necesarias para conseguir un modelo social más integrador;
20. destaca que, a la luz de las realidades laborales cambiantes, son mucho más importantes que nunca la adquisición de cualificaciones mediante la formación y el aprendizaje y el acceso a la formación permanente, y subraya la importancia de hacer coincidir las cualificaciones con las necesidades del mercado laboral;
21. está convencido de que la legitimidad democrática de la UEM podrá reforzarse si los ciudadanos europeos tienen la certeza de que se vela por el principio de progreso social y la igualdad de oportunidades de modo que el empleo y las normas sociales no se consideran como aspectos periféricos del proceso de ajuste macroeconómico;
22. insta a que el pilar europeo de derechos sociales garantice que los entes regionales y locales reciban apoyo en sus esfuerzos por aplicar políticas de empleo y sociales adecuadas, incluido el apoyo y desarrollo de capacidades para impulsar las políticas dirigidas a conciliar la vida privada y la vida laboral, de conformidad con la reciente propuesta de la Comisión Europea. Este planteamiento exige abordar los desafíos territoriales específicos en esos ámbitos y facilitar la difusión de las mejores prácticas a nivel local y regional;
23. señala que Europa se enfrenta a enormes retos sociales, con notables divergencias económicas y demográficas entre las regiones europeas, con un gran número de jóvenes que se enfrentan a numerosos retos, tales como un sistema educativo no acorde a las necesidades del mercado, dificultades para encontrar empleo, obstáculos a la movilidad, especialmente para los jóvenes que viven en pequeños municipios situados en regiones periféricas, ultraperiféricas, insulares o rurales, movilidad forzada o aislamiento social, por lo que no existe ninguna solución política «de talla única» y cualquier intervención política —pública o privada— deberá tener en cuenta las especificidades locales y regionales, como el caso de las regiones que afrontan problemas demográficos y/o fuga de cerebros, asegurando a la vez unas oportunidades sociales, económicas y educativas mínimas para los jóvenes. Al mismo tiempo, a la vista de la persistencia de la elevada tasa de desempleo juvenil, el CDR reitera la importancia de ampliar los beneficios de la Garantía Juvenil a los jóvenes de hasta 30 años (y no solo de hasta 25 años) ⁽⁶⁾;
24. insiste en que en el pilar europeo de derechos sociales debería considerarse prioritario salvaguardar el acceso a los sistemas de protección social y los servicios públicos, en el pleno respeto de la competencia de los Estados miembros en este ámbito;
25. destaca el papel pionero que desempeñan los gobiernos regionales y locales al establecer prácticas de trabajo flexibles y crear unas condiciones de trabajo equitativas en el lugar de trabajo, en concertación con los trabajadores y los sindicatos y sobre la base de los principios de igualdad y respeto;
26. sugiere que la Comisión estudie la posibilidad de introducir medidas que incentiven a los países de la UEM a aplicar reformas para alcanzar los objetivos sociales de la Estrategia Europa 2020 y combatir los desequilibrios sociales;
27. solicita a la Comisión Europea que, en el marco del Semestre Europeo, apoye a los Estados miembros en sus esfuerzos por modernizar los sistemas de protección social; asimismo, espera que la Comisión proponga una capacidad fiscal para la zona del euro, abierta a todos los Estados miembros, que también podría permitir una coordinación europea de políticas anticíclicas;
28. recuerda que encontrarse en situación de desempleo durante un largo período de tiempo puede crear un círculo vicioso que tenga como consecuencia escasas oportunidades de empleo, una erosión de las competencias y un menor potencial de ingresos, lo que aumenta el riesgo de pobreza y de exclusión social;
29. señala que el envejecimiento de la población causará bajas en el mercado de trabajo en muchos Estados miembros; la mano de obra móvil es una manera de afrontar este desafío. Dado que el número de trabajadores que quieran ejercitar la movilidad profesional en Europa es aún muy reducido, es esencial que se reconozcan las cualificaciones de los profesionales móviles de la UE de modo rápido, sencillo y fiable ⁽⁷⁾;

⁽⁶⁾ CDR789-2013.

⁽⁷⁾ Modernización de la Directiva sobre cualificaciones profesionales (Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) (DO L 354 de 28.12.2013, p. 132).

30. destaca que los ciudadanos de edad avanzada se encuentran entre los grupos de población más susceptibles de caer en riesgo de pobreza y exclusión social; en la mayoría de los Estados miembros, las personas que viven en zonas rurales periféricas o en zonas urbanas desfavorecidas son las que se ven especialmente afectadas. Asimismo, las personas mayores suelen ser las que siguen viviendo en regiones despobladas o incluso en comunidades en trance de desaparecer;

31. tal y como se señala en el Dictamen sobre «La respuesta de la UE al reto demográfico» del Comité de las Regiones, deben construirse servicios públicos más eficaces y eficientes y establecer nuevas fórmulas para mejorar la calidad de vida y el bienestar físico, mental y social de todos los ciudadanos. Hay que aprovechar las oportunidades que ofrece el cambio demográfico, que también son oportunidades de empleo relacionadas con los servicios para las personas mayores inherentes a la «economía de la plata» (físicos, digitales, de estilos de vida saludable, etc.). Tener acceso a estos servicios se deriva de sus derechos fundamentales;

32. señala que la esperanza de vida de los europeos es larga, por lo que los costes de salud y seguridad social experimentarán un acusado aumento, hasta un 9 % del PIB de la UE en 2050; en este sentido las TIC pueden ser un poderoso aliado para mantener una atención sanitaria y social rentable y de alta calidad, ya que capacitan a las personas de todas las edades para gestionar mejor su salud y calidad de vida, en cualquier lugar;

33. recuerda que la inversión en TIC representa un instrumento esencial para las regiones y ciudades en sus esfuerzos por responder al reto del envejecimiento demográfico. Tal inversión puede mejorar la calidad de vida de las personas de edad, fomentar la inclusión social, hacer que sigan informadas de las novedades a nivel europeo o nacional y permitir que aporten toda su experiencia y conocimientos al desarrollo de la sociedad y estimular la competitividad y el crecimiento a escala local y regional a través de nuevos productos y servicios;

Recomendaciones específicas para la modificación del anexo

34. En el principio 2 a (capítulo I) después de la frase «Deberá garantizarse la igualdad de trato [...] las relaciones de empleo precarias y temporales», añádase:«, reforzando el cumplimiento por parte de las empresas de las normas sobre contratos laborales para acceder a los fondos comunitarios y evitar los riesgos de dumping social».

35. El principio 2 b (capítulo I) debería rezar: «La flexibilidad de las condiciones de empleo puede ofrecer una puerta de acceso al mercado de trabajo y conservar la capacidad de los empleadores para responder con prontitud a las variaciones de la demanda. No obstante, en la medida de lo posible, debería asegurarse la transición hacia los contratos indefinidos».

36. La primera frase del principio 7 c (capítulo II) debería rezar: «El despido de un trabajador que haya superado el período de prueba deberá estar motivado y precedido de un plazo razonable de notificación definido a nivel nacional; deberá ir acompañado de una compensación adecuada, si el despido está injustificado, existiendo además el acceso a recurrirlo de manera rápida y eficaz en un sistema imparcial de resolución de litigios».

37. La primera frase del principio 8 a (capítulo II) debería rezar: «El empleo deberá estar justamente retribuido, de modo que permita un nivel de vida digno. Cada Estado miembro deberá fijar los salarios, y cuando sea aplicable, los salarios mínimos, mediante un mecanismo transparente y predecible, ya sea por ley o a través de la negociación colectiva, en el pleno respeto de sus propias tradiciones y prácticas. La fijación de los salarios deberá salvaguardar el acceso al empleo y la motivación para buscar trabajo, y los salarios deberán evolucionar en consonancia con la productividad».

38. El principio 11 a (capítulo III) debería rezar «Las prestaciones y los servicios de protección social deberán integrarse cuanto sea posible, al menos en los territorios más próximos y con un mayor protagonismo de las Entidades Locales, para reforzar la coherencia y la eficacia de estas medidas y apoyar la integración en la sociedad y en el mercado de trabajo».

39. La primera frase del principio 12 a (capítulo III) debería rezar: «Toda persona deberá tener oportunamente acceso a asistencia sanitaria de carácter preventivo y curativo de buena calidad así como a asistencia para personas mayores y/o en situación de dependencia, y la necesidad de tal asistencia o de la asistencia a personas mayores no deberá conducir a una situación de pobreza o penuria financiera».

40. La primera frase del principio 12 c (capítulo III) debería rezar: «Todo trabajador, con independencia del tipo de contrato, deberá tener garantizada la baja por enfermedad adecuadamente retribuida, durante los períodos de enfermedad y en función de los derechos adquiridos en el sistema de protección social; deberá fomentarse la participación de los autónomos en regímenes de seguro». No puede establecerse una prestación en metálico en caso de enfermedad sin tener en cuenta el resto de las normas en materia de seguridad social de un Estado miembro. De lo contrario, esto entrañaría unos derechos de seguridad social disociados de las cotizaciones individuales, lo que, a su vez, sería contrario al principio de subsidiariedad.

41. La primera frase del principio 13 a (capítulo III) debería rezar: «[...], por ejemplo contabilizando adecuadamente los períodos de cuidados cuando el trabajador sigue teniendo derecho a una continuación del salario o una asignación sustitutoria del salario, en función de sus derechos adquiridos en los sistemas de protección social; deberá fomentarse la participación de los autónomos en los regímenes de pensiones, de acuerdo con las especificidades nacionales».
42. El principio 15 a (capítulo III) debería rezar: «Deberán garantizarse unas prestaciones mínimas adecuadas, de acuerdo con las prácticas nacionales, a quienes carezcan de recursos suficientes para llevar un nivel de vida digno. Para las personas en edad de trabajar y aptas para trabajar, esta garantía estatal de unas prestaciones mínimas que garanticen la manutención debe ir aparejada con el deber de colaboración, por ejemplo, participar en medidas activas destinadas a apoyar su integración o reintegración en el mercado laboral. La percepción de esta renta no deberá crear obstáculos al empleo».
43. El principio 18 b (capítulo III) debería rezar: «Deberán tomarse medidas en una fase temprana y adoptarse enfoques preventivos para abordar la pobreza infantil, incluidas medidas específicas para fomentar la participación de los niños de entornos desfavorecidos. Para ello se adaptarán los sistemas de protección haciendo énfasis en la protección de la infancia y de las familias con menores a cargo».
44. El principio 19 a (capítulo III) debería rezar: «Deberá proporcionarse principalmente a las personas necesitadas o socialmente vulnerables, incluidas las personas sin hogar, y a quienes residan en viviendas insalubres, inadecuadas o con exceso de ocupantes. Deberán suprimirse las situaciones de infravivienda. Se protegerá contra el desahucio a las personas vulnerables que no reciban alojamiento alternativo». 1) Al igual que en anteriores dictámenes, el CDR propone ampliar la definición de viviendas sociales para reflejar el margen de los Estados miembros a la hora de planificar, poner a disposición, financiar y organizar las viviendas sociales, garantizar el derecho democrático a elegir y dar prioridad al derecho a una vivienda adecuada y asequible a causa de la incapacidad de los actuales mercados inmobiliarios de satisfacer las necesidades de vivienda. 2) En cuanto a los desahucios, no deberían prohibirse como tales ya que ello vulneraría el derecho de propiedad y el principio de subsidiariedad. Por consiguiente, la protección contra los desahucios debería limitarse a las personas vulnerables y complementarse con el requisito de proporcionar alojamiento alternativo. 3) No cabe reivindicar un derecho a facilitar el acceso de los hogares con ingresos bajos y medios a la vivienda en propiedad —como sucede en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE—, sobre todo teniendo en cuenta que su pertinencia social y económica depende de las condiciones globales, nacionales, regionales y locales, así como de las prioridades políticas, que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, deben decidirse a escala nacional, regional o local.
45. El principio 20 a (capítulo III) debería rezar: «Deberá garantizarse a todas las personas un acceso asequible a servicios de interés económico general tales como las comunicaciones electrónicas, la energía, el transporte y los servicios financieros. Deberán ponerse a disposición medidas de apoyo para el acceso a estos servicios». El concepto de «servicios esenciales», a diferencia de los servicios de interés económico general, no forma parte del derecho primario ni del derecho derivado europeo (véase también el artículo 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE). Además, el acceso a los servicios debe mejorarse en general, no solo para las personas necesitadas.

Bruselas, 11 de octubre de 2016.

*El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo*

Markku MARKKULA
